



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE204419 Proc #: 3842803 Fecha: 15-10-2017
Tercero: 40043562 – FLOR MARIA BERNAL ROA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 03425
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del día 21 de octubre del 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante Acta No. 15-1482 a la señora **FLOR MARIA BERNAL ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.043.562, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MAK VIDRIOS identificado con Matrícula Mercantil No. 01511234, ubicado en la Calle 42 A Sur No. 86 G – 22 Sur, de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, para que realizara el registro de la publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente, retirara la publicidad ubicada en áreas que constituyen espacio público y desmontara los avisos adicionales ya que se permite un aviso por fachada de establecimiento.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta No.15-1345 conforme a lo encontrado en la siguiente visita técnica realizada el día 21 de diciembre del 2015, al establecimiento de comercio denominado MAK VIDRIOS de propiedad de la señora **FLOR MARIA BERNAL ROA**, ubicado en la Calle 42 A Sur No. 86 G – 22 Sur, de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, encontrando que no realizó el registro de la publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente, no retiró la publicidad encontrada en áreas que constituyen espacio público, como tampoco desmontó los avisos adicionales, ya que se permite un aviso por fachada de establecimiento.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 2546 del 04 de junio del 2017, en el que concluyó lo siguiente:

“(…),

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	MAK VIDRIOS DISTRIBUIDORA MAYORISTA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	3 MTS2 APROXIMADAMENTE
e. UBICACIÓN	FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	CALLE 42 A Sur No. 86 G - 22 Sur
g. LOCALIDAD	KENNEDY
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONAS ANTIGUAS CONSOLIDADAS

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

a. La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita técnica de requerimiento el día 21 de Octubre de 2015, al establecimiento de comercio denominado **MAK VIDRIOS**, cuya propietaria es la señora **FLOR MARIA BERNAL ROA**, identificada con C.C. **40043562**, ubicado en la dirección CALLE 42 A Sur No. 86 G - 22 Sur, encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA.
- El establecimiento cuenta con más un aviso por fachada de establecimiento.
- El elemento se encuentra instalado en área que constituye espacio público.

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento No. 15-1482, en la cual se plasmaron las infracciones descritas anteriormente, se tomó registro fotográfico y se otorgó a la propietaria del establecimiento denominado MAK VIDRIOS, diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la solicitud de registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Debe abstenerse de instalar los avisos adicionales al único permitido ó reubicar la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento.
- Debe desmontar el elemento de publicidad exterior visual que se encuentre instalado en área que constituye espacio público



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

b. La Secretaría Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 21 de diciembre de 2015 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 151345, al establecimiento de comercio **MAK VIDRIOS**, cuya propietaria es la señora **FLOR MARIA BERNAL ROA**, identificada con C.C. **40043562**, ubicado en la dirección CALLE 42 A Sur No. 86 G - 22 Sur, donde se encontró que, no se realizó la correspondiente solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual del aviso, referida en el Acta de Requerimiento No. 15-1482. Estableciéndose de este modo, que el establecimiento no subsana las inconsistencias descritas dentro del término establecido en esta misma acta de requerimiento, cuya fecha límite era el 31-10-2015.

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 21/10/2015



Fotografía No. 1:
Establecimiento MAK
VIDRIOS ubicado en la CALLE
42 A Sur No. 86 G - 22 Sur

(...),

Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 21-12-2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



*Fotografía No. 1:
Establecimiento MAK
VIDRIOS ubicado en la
CALLE 42 A Sur No. 86 G*

22 Sur

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

*Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento de comercio **MAK VIDRIOS**, cuya propietaria es la señora **FLOR MARIA BERNAL ROA**, identificada con C.C. **40043562**, ubicado en la dirección CALLE 42 A Sur No. 86 G - 22 Sur, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita el aviso no cuenta con el correspondiente registro de Publicidad Exterior Visual, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.*

*Igualmente el establecimiento de comercio **MAK VIDRIOS**, cuya propietaria es la señora **FLOR MARIA BERNAL ROA**, identificada con C.C. **40043562**, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de requerimiento 15-1482 del 21-10-2015, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente. (...)"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 2546 del 04 de junio del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **FLOR MARIA BERNAL ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.043.562, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MAK VIDRIOS identificado con Matrícula Mercantil No. 01511234 y presuntamente propietaria de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en la Calle 42 A Sur No. 86 G – 22 Sur, de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la señora **FLOR MARIA BERNAL ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.043.562, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MAK VIDRIOS identificado con Matrícula Mercantil No. 01511234, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 2546 del 04 de junio del 2017, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la Calle 42 A Sur No. 86 G – 22 Sur, de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se halló publicidad exterior visual en área que constituye espacio público y se evidenció que existe más de un aviso por fachada de establecimiento, sin que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal a) del Artículo 5 y el literal a) del Artículo 7 del Decreto 959 del 2000.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **FLOR MARIA BERNAL ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.043.562, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MAK VIDRIOS identificado con Matrícula Mercantil No. 01511234, por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en la Calle 42 A Sur No. 86 G – 22 Sur, de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se halló publicidad exterior visual en área que constituye espacio público y se evidenció que existe más de un aviso por fachada de establecimiento, sin que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, vulnerando con esta conducta presuntamente normas de carácter ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la señora **FLOR MARIA BERNAL ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.043.562, en la Calle 42 A Sur No. 86 G – 22 Sur, de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2017-925, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de octubre del año 2017

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	C.C:	1073153756	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170034 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/09/2017
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C:	52021696	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/10/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/10/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-08-2017-925